



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-40670682- -APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-40670682- -APN-DFVGR#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO se originan a raíz de una notificación de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) mediante la cual informó a esta Administración Nacional las acciones realizadas con relación a la comercialización de los productos alimenticios rotulados como: Crema de maní sin azúcar agregada, coco, RNPA Expte: 516706, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica vainilla, RNPA Expte: 516701, Crema de maní sin azúcar agregada natural, RNPA Expte: 516696, Crema de maní sin azúcar agregada, chocolate, RNPA Expte: 516721, Crema de maní sin azúcar agregada, protéica cookies & cream, RNPA Expte: 516738, todos Marca: Hardy Alimentá tu instinto, elaborados por: Hardy Hermanos SRL – RNE: 21-113984, toda vez que se encontraban en infracción a la normativa alimentaria vigente.

Que, al respecto, la ASSAI informó que por Acta Multifunción Provincial (AMP) N° 23772 se intervinieron preventivamente unidades de los productos antes citados y por acta AMP N° 23773 se acompañaron las facturas emitidas por la firma Hardy Hermanos S.R.L. con domicilio en la calle Suipacha 72, CABA, CUIT N° 30-71560059-1 mediante las cuales se constataba la comercialización de los productos aludidos.

Que, asimismo, la citada agencia analizó el RNE N° 21-113984 inserto en los productos cuestionados concluyendo que el RNE correspondía al establecimiento Bustos Germán Darío y que aquel no tenía inscriptos los productos mencionados, agregando al respecto que desde el 11/12/2018 el establecimiento referido se encontraba clausurado mediante Orden ASSAI N° 59/2018, por lo cual no podía desarrollar ninguna actividad vinculada a la elaboración y/o fraccionamiento de alimentos.

Que, por su parte, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA) realizó una inspección en el establecimiento Hardy Hermanos S.R.L. sito en la calle Suipacha 72, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose con un edificio particular y constatando que dicha empresa no funciona en ese domicilio.

Que finalmente, la ASSAI por Orden N° 15/2019 estableció la alerta alimentaria y ordenó la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de los citados productos, a la vez que ordenó notificar a la razón social Bustos Germán, con domicilio en Pedro Centeno 30016 de la localidad de Santa Fe respecto de lo actuado.

Que en igual sentido la agencia santafecina notificó el incidente alimentario detectado en la Red del Sistema de Información Federal para la Gestión de Control de Alimentos - Red SIVA mediante Incidente Federal N° 1632, documentación agregada al presente expediente electrónico por IF-2019-40669673-APN-DFVGR#ANMAT.

Que como resultado de las acciones realizadas, el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) categorizó el retiro como Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicitando que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que en este sentido el INAL indicó que los productos prohibidos se hallaban en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155, por carecer de registros de producto y establecimiento, estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que, asimismo, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL aclaró que, por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello y las gestiones realizadas el Departamento Legislación y Normatización del INAL sugirió prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Como consecuencia de la recomendación del INAL por disposición DI-2019-5034-APN-ANMAT#MS se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: Crema de maní sin azúcar agregada, coco, RNPA Expte: 516706, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica vainilla, RNPA Expte: 516701, Crema de maní sin azúcar agregada natural, RNPA Expte: 516696, Crema de maní sin azúcar agregada, chocolate, RNPA Expte: 516721, Crema de maní sin azúcar agregada, proteica cookies & cream, RNPA Expte: 516738, todos Marca: Hardy Alimentá tu instinto, elaborados por: Hardy Hermanos SRL – RNE: 21-113984, acto administrativo publicado en el Boletín Oficial N° 34140 del día lunes 24 de junio de 2019.

Que posteriormente, el Departamento Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL previo a considerar si corresponde el inicio de un sumario sanitario a las firmas involucradas solicitó a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional informe si había iniciado acciones sumariales solicitando, asimismo, la remisión de las facturas mencionadas en el AMP N° 23773 y los remitos pertinentes así como toda información del expendedor del producto y aquella documentación relacionada con la comercialización del producto y su tránsito federal.

Por IF-2020-31729793-APN-DPVYCI#ANMAT se agregan las facturas peticionadas al ASSAI, Factura A Nros. 00000051 y 00000054, emitidas por Hardy Hermanos S.R.L., con domicilio en Suipacha 72, CABA a la firma Entrepreneur SRL, con domicilio en España 12, Piso 2- 2000 – Santa Fe. En ambas facturas puede observarse la siguiente leyenda: “Observaciones: LUCO DISTRIBUIDORA – Entrega: Transportes CTD – Int. Rabanal 2792 – CABA /// 30 Días Fecha Remito”.

Que, asimismo, la ASSAI informó que el local comercial sito en calle CAFFERATA N° 729, LOCAL 25 de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe, donde se detectó la comercialización de los productos involucrados corresponde a la razón social ENTREPRENEUR S.R.L.

Que finalmente, la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional informó que la ASSAI no había iniciado acciones sumariales sobre las firmas involucradas.

Que con relación al establecimiento de Bustos Germán Darío, la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional informó que la ASSAI manifestó que el citado establecimiento, posee Certificado de Habilitación Municipal N° 14321, de la Municipalidad de Santa Fe, con domicilio en la calle P. Centeno 3016, pero que pesa sobre el RNE una clausura, señalando por otra parte que dicho RNE no tiene habilitado ningún RNPA correspondiente a la marca Hardy, motivo por el cual aun cuando se levante la clausura dispuesta, el alerta alimentaria sobre los productos prohibidos por DI-2019-5034-APN-ANMAT#MS se mantendrá vigente para los alimentos así rotulados ya que aquellos carecen de trazabilidad en cuanto a su lugar de elaboración y, por tratarse de un incidente Clase I conforme el artículo 1415 del CAA.

Que atento a las gestiones realizadas y el estado de las actuaciones el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL concluyó que, toda vez que los productos rotulados como “Crema de maní sin azúcar agregada, coco, RNPA Expte: 516706”, “Crema de maní sin azúcar agregada, proteica vainilla, RNPA Expte: 516701”, “Crema de maní sin azúcar agregada natural, RNPA Expte: 516696”, “Crema de maní sin azúcar agregada, chocolate, RNPA Expte: 516721”, “Crema de maní sin azúcar agregada, protéica cookies & cream, RNPA Expte: 516738”, todos Marca: Hardy Alimentá tu instinto, RNE: 21-113984” fueron prohibidos por Disposición DI-2019-5034-APN-ANMAT#MSYDS en razón de haber sido elaborados por Bustos Germán Darío, cuyo establecimiento se encontraba clausurado al momento de la denuncia y habiéndose constatado la comercialización interjurisdiccional en virtud de las facturas agregadas por IF-2020-31729793-APN-DPVYCJ#ANMAT que indican que los productos fueron vendidos por la firma Hardy Hermanos S.R.L., con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires CABA a la firma Entrepreneur S.R.L con domicilio en la provincia de Santa Fe y que en ambas facturas puede observarse la siguiente leyenda: “Observaciones: LUCO DISTRIBUIDORA – Entrega: Transportes CTD – Int. Rabanal 2792 – CABA /// 30 Días Fecha Remito”, la citada área técnica sugiere instruir sumario sanitario a: Bustos Germán Darío, RNE: 21-113984, con domicilio en la calle Pedro Centeno 3016, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en su carácter de elaborador de los productos prohibidos por DI-2019-5034-APN-ANMAT#MSYDS, a la firma Entrepreneur SRL CUIT 30-71091891-7, con domicilio en la calle España 12, Piso 2, provincia de Santa Fe, en su carácter de titular de la firma Luco Distribuidora y comercializadora de los productos cuestionados y a la empresa de transporte Transportes CTD S.R.L., con domicilio en la calle Intendente Rabanal 2792, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de transportista, por haber presuntamente infringido la normativa que a continuación se detalla: a) artículo 3° de la Ley 18284 que establece: “Los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializarse, circular y expendirse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino”, por carecer de autorización de producto; b) artículo 6 bis del CAA que dice: "Queda terminantemente prohibida la tenencia, circulación y venta de alimentos y sus primeras materias, alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o falsamente rotulados bajo pena de multa, prohibición de venta y comiso de la mercadería en infracción", por comercializar un producto falsamente rotulado; c) artículo 13 del CAA que dispone: “La instalación y funcionamiento de las Fábricas y Comercios de Alimentos y de Envases y Materiales en contacto

con alimentos, serán autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente al lugar donde se produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, conserven o expendan. Cuando se trate de operaciones de importación y/o exportación de productos elaborados, las Fábricas o Comercios de Alimentos y de Envases y Materiales en contacto con alimentos deberán registrarse ante la autoridad correspondiente, con la documentación exigida para su habilitación”, por comercializar un producto elaborado en un establecimiento clausurado; d) artículo 155 del CAA que dice: “Tanto las materias primas, los aditivos alimentarios, así como los productos elaborados, deberán responder, en su composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y caracteres organolépticos, a las denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas. Queda prohibida la elaboración, fraccionamiento, tenencia, circulación, distribución, importación exportación y entrega al consumidor de productos ilegales. El titular de la autorización y su Director Técnico, si correspondiere, serán personalmente responsables de la aptitud e identidad de los productos.”, todo ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del CAA, por comercializar productos que carecen de registros de producto, que fueron elaborados en un establecimiento clausurado y por estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales. Asimismo, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL sugiere instruir sumario sanitario a la firma Hardy Hermanos S.R.L., por presunta infracción al artículo 3º de la Ley 18284, a los artículos 6 bis y 155 del CAA, en virtud de lo dispuesto al artículo 1º del CAA que establece: “Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendan, exponga, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios debe cumplir con las disposiciones del presente Código; por comercializar los productos objeto de la prohibición.

Que esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso b) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10º del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Instrúyase sumario sanitario al establecimiento Bustos Germán Dario CUIT 20-31718981-9, con domicilio en la calle Pedro Centeno 3016, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe por los presuntos incumplimientos a los artículos 3º de la Ley N° 18.264, a los artículos 6º bis, 13, y 155 del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2º- Instrúyase sumario sanitario a la firma Entrepreneur SRL CUIT 30-71091891-7, con domicilio en la calle España 12, Piso 2, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en su carácter de titular de la firma Luco Distribuidora y comercializador de los productos cuestionados, por los presuntos incumplimientos a los artículos 3º de la Ley Nº 18.264, a los artículos 6º bis, 13, y 155 del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3º- Instrúyase sumario sanitario a la firma Transportes CTD S.R.L., con domicilio en la calle Intendente Rabanal 2792, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos a los artículos 3º de la Ley Nº 18.264, a los artículos 6º bis, 13, y 155 del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 4º- Instrúyase sumario sanitario a la firma Hardy Hermanos S.R.L. CUIT 30-71560059-1, con domicilio en la calle Candelaria 74, Ciudad de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento al 3º de la Ley 18284, a los artículos 6 bis y 155 del CAA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 5º- Regístrese. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la provincia de Santa Fe y al resto de las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

mm